

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Martes 7 de Diciembre.

Año de 1858.

Num. 1538.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.  
Vengo en nombrar Fiscal de Imprenta á don José Indalecio Caso, auxiliar del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á primero de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### Gobierno.—Negociado.

La Policía ó sea la Vigilancia pública, se ha desnaturalizado con frecuencia en nuestro país, porque dividiendo sus agentes el objeto con que fue instituida, se dedica más ó ménos directamente á los negocios políticos, trayéndose con esto la anulación de unos, apareciendo á los ojos de otros como unos instrumentos de partido, y perdiendo ante el público el prestigio de que deben estar rodeados si han de prestar los servicios que hay derecho á exigir de ellos. Encargados de velar por el mantenimiento del orden, de procurar el cumplimiento de las leyes dentro de los límites que les están señalados, de evitar los delitos, de dar protección á los particulares y de perseguir á los malhechores, preciso es que se mantengan lejos de todo lo que pueda hacer dudosa su imparcialidad ó comprometerles en la participación de pasiones que les estravió. Su comportamiento como funcionarios públicos, y aun como particulares, ha de ser tal, que inspiren respeto y confianza á los hombres honrados, cualquiera que sea su opinion, al paso que infundan temor á los delincuentes ó revoltosos, sea cual fuere tambien el distrito de que se revistan. La tolerancia con los que hubiesen pacíficamente sus ideas, ó intentan por los medios legales la preponderancia de aquellas en la gobernacion del Estado, no se opone ciertamente á lo que se debe combatir, ni á lo que se debe conspirar, ni á que sean reprimidos vigorosamente los que, bajo cualquier pretexto, alteren la tranquilidad de los pueblos. La Reina (Q. D. G.) quiere que y. S. inculque estos principios en el ánimo de los Inspectores ó Comisarios, Caballeros y Vigilantes de esa provincia; que no permita de modo alguno que intervengan en asuntos políticos, que les obligue á desplegar la mas activa vigilancia, y en caso necesario la mas incontestable severidad; y que, si alguno se desvia de la línea de conducta que se deja trazada, proceda V. S. desde luego á su separacion ó la proponga á esta Secretaría, si el interesado fuere de nombramiento de Su Magestad.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instrucción pública.—Negociado S.

En consecuencia de lo dispuesto en Real orden particular de fecha 1 de ayer para asegurar el puntual pago del personal y material de escuelas y congresos inversion de los fondos del material, y siendo la provincia del mandado de V. U. una de las designadas para plantear por via de ensayo la centralizacion de fondos de primera enseñanza, me manda S. M. dirigir á V. U. las instrucciones siguientes: 1.ª Al entregar los Alcaldes, peritajes, tres en la Tesoreria de Hacienda el producido de las contribuciones generales, pondrán tambien en poder del Depositario de fondos provinciales, el importe de otro trimestre de la consignacion del personal y material de la escuela ó escuelas de ambos sexos pertenecientes á los pueblos respectivos, ya suspensivos ya completos. 2.ª El Depositario de fondos provinciales se hará cargo de estos caudales, bajo la responsabilidad de sus fianzas, y los guardará separadamente en el establecimiento que se le señale. 3.ª El Depositario dará las correspondientes cartas de pago, intervinidas por el Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, y estas cartas de pago servirán de comprobante y descargo en las cuentas municipales. 4.ª La Junta provincial de Instruccion pública procurará que los pueblos, acostumbrados á pagar á los maestros en frutos, acudan con sus consignaciones de personal y material en metálico, y V. U. les señalará plazos preparados para que cuando estos se uniformen en esta parte con la generalidad.

5.ª El Secretario de la Junta provincial formará mensualmente dos nóminas, comprensivas la una de los sueldos de todos los maestros y maestras de la provincia, con presencia de los nombramientos, tomas de posesion y ceses, y la otra de las consignaciones para gastos del material, al tenor de la Real orden de 15 de diciembre de 1857. Estas nóminas serán intervenidas por el Inspector y llevarán el visto bueno de uno de los Vocales comisionado por la Junta provincial al efecto.

6.ª Hechas que estuvierep las nóminas, el Secretario de la Junta las pasará al Oficial Interventor del Gobierno de provincia, con el unico objeto de que examine los documentos que las componen, y hallándolas conformes, las presentará á V. U. para que, como Ordenador de pagos en este caso, mande extender dos libramientos, contra el Depositario uno por el correspondiente al personal y otro al material de escuelas.

7.ª El Depositario cuidará de la pronta distribucion individual de las cantidades que figuren en nómina, ya haciendo la traspasacion á los pueblos por giro, ó concierte con los expendedores de efectos estancados ú otros que deban llevar dinero á la capital de la provincia, ya colocando fondos en las cabezas de partido judicial, adonde acudan los maestros y maestras personalmente, ó por

medio de un encargado con los correspondientes recibos separados del personal y material.

8.ª El Depositario percibirá el premio de 2 por 100 de cuánto recaudare y distribuyere. Otro 1 por 100 se destinará á gastos de la Junta provincial, oficina é impresiones. El 3 por 100 de rebaja por estos dos conceptos se descontará del fondo de material de las respectivas escuelas, de modo que los maestros y maestras perciban íntegros sus habéres.

9.ª Queda autorizada la Junta provincial para acordar y proponer á V. U. cualquiera modificacion á lo anteriormente dispuesto, siempre que la considere aconsejada por circunstancias particulares de la provincia y eficaz para conseguir la centralizacion, material ó formal, de los fondos de primera enseñanza en el mejor servicio del Estado, según la mente de S. M. Podrá V. U. aprobar la modificacion, si así lo estimare, y estudiar y apreciar los efectos que produjese, dando cuenta en el acto á la Direccion general de Instruccion pública.

10.ª Se observarán puntualmente en esta provincia todas las demas prescripciones que en la Real orden de fecha de ayer se establecieron para la generalidad de las provincias, con el contenido de que la variacion de método no alterará el método de inversion de los fondos de material de escuelas, partes y relaciones trimestrales, intervencion de la superioridad y noticia anual al público.

La energía perseverante de V. U. el celo de la Junta provincial y la eficacia del Inspector, no menos que la buena voluntad de los Alcaldes y maestros, me inspiran la confianza de poder obtener resultados satisfactorios á S. M. de cuya Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1858.—Córvera.—Señores Gobernadores de las provincias de Avila, Badajoz, Córdoba, Lugo, Segovia y Tarragona.

#### Obras públicas.

Mo. Sr. De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Navarra con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Mayo de 1856, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizar á don Nicolás Sorluce, como representante y socio gerente de la titulada Nicolas Sorluce y compañía, establecida en San Sebastian, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Miasoa para la fuerza motriz de una ferrería que proyecta construir en término de la villa de Vera, con las condiciones siguientes: 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plan aprobado con esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero jefe de la provincia. 2.ª La presa deberá ser de sillares de gruesas dimensiones, cimentada sobre la roca viva y con la altura de cuatro metros sobre el nivel de las aguas.

3.ª El concesionario queda responsable de todos los daños ó averias que por causa

de la obra pueda experimentar la carretera. 4.ª Habrá de mantener espedito el paso de las gabarras por la presa, obligándose además á subir las y bajarlas por su cuenta, si fuese necesario.

5.ª Conservará espedito por la misma presa el paso de los pescados.

6.ª No podrá destinar las aguas á riegos ni otros usos, devolviéndolas inmediatamente al rio despues de haber servido de motor en el artefacto.

7.ª El Gobierno queda en libertad para disponer de las aguas siempre que creyese conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del espedado rio, sin que el concesionario tenga derecho para reclamar en este caso ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1858.—Córvera.—Señor Director general de Obras públicas.

De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva en el expediente instruido con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 16 de marzo de 1846, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á don Carlos Calleja, vecino de Córdoba, para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Guadalquivir en el momento de un molino harinero que ha proyectado construir aguas abajo del puente de Alcolea, en el término de aquella capital, con las condiciones siguientes:

1.ª La cresta de la presa no podrá elevarse mas de un metro por encima del punto mas alto de las ruinas de la presa antigua.

2.ª El concesionario queda responsable de los daños que pueda causar á la carretera y puente de Alcolea durante el curso de las obras en el acopio y arrastre de los materiales para las mismas.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inmediata inspeccion del Ingeniero de la provincia.

4.ª El Gobierno queda en libertad para disponer de las aguas siempre que juzgue conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las mismas, sin que el concesionario tenga derecho en este caso á ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1858.—Córvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Mo. Sr. Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en la provincia de Toledo al tenor de lo prescrito en la Real orden de 16 de marzo de 1846, y conformándose con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Francisco Gomez Olmedo, vecino del Carpio, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del arroyo llamado de la Mata, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de la espesada villa, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al plan aprobado con esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. U. para su in-



teligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

Don Antonio Orfila y Roger, Presidente de la Sociedad minera *La Rescatada*, cuya habitacion se ignora, se presentará, tan pronto como llegue a su noticia el presente anuncio, en el negociado de minas de este Gobierno de provincia, para que le sea entregado el título de propiedad de la mina denominada *La Cesarina*, que con este objeto me ha sido remitido por la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid 3 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 31 de diciembre próximo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio del faro de tercer orden que ha de establecerse en el Rompido de Cartaya, provincia de Huelva bajo la cantidad de ciento noventa y tres mil trescientos veinte y nueve reales a que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de quinientos reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

Madrid 22 de noviembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio del faro de tercer orden que ha de establecerse en el Rompido de Cartaya, provincia de Huelva, se comprometo a su cargo la construccion de dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en le-

tra, por la que se comprometo a proporcionar la ejecucion de las obras.

En virtud de lo dispuesto por Resolucion superior de fecha 6 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 28 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Pajares, situado en la carretera de Madrid á Oviedo, por tiempo de dos años y cantidad de treinta y nueve mil trescientos sesenta y dos reales vellón anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Oviedo ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del próximo año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria, con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de diez mil trescientos treinta y dos reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion.

La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviera lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates de los portazgos siguientes:

Rioseco, primero, situado en la carretera de Madrid á Oviedo, en esta corte y en Valladolid, bajo la cantidad de 32.000 reales vellón anuales, debiendo ser de 8400 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Villanueva de la Tercia, situado en la misma carretera, en esta corte y en Leon, bajo la cantidad de 19.000 rs. anuales, debiendo ser de 4988 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Riosequino, situado en la propia carretera, en esta corte y en Leon, bajo la cantidad de 26.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 6825 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Olloniego, situado en la propia carretera, en esta corte y en Oviedo, bajo la cantidad de 86.000 rs. vn. en cada año, debiendo ser de 22.575 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

San Carlos de la Rápita, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, en esta corte y en Tarragona, bajo la cantidad de 16.500 rs. vn. anuales, debiendo ser de 4331 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Soncillo, situado en la carretera de Cuba á Santander, en esta corte y en Búrgos, bajo la cantidad de 36.700 rs. vn. anuales, debiendo ser de 9634 rs. la que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta.

Pancorbo, situado en la carretera de Madrid á Irap, en esta corte y en Búrgos, bajo

la cantidad de 17.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 44.625 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 24 de noviembre de 1858.—El Director general, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 24 de noviembre de 1858, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de , se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las primeras y segundas subastas anunciadas oportunamente en los *Diarios Oficiales*, los solares señalados en el plano aprobado para la reforma, con las letras Q R y A B, el Consejo, conforme á lo que previene el art. 8.º de la ley de 28 de junio de 1857, ha señalado el día 18 del corriente para que tenga efecto la tercera y última subasta de los espresados solares, que empezará á las dos en punto de la tarde de dicho día, celebrándose ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento, y fijándose como cantidad mínima admisible para tomar parte en la licitacion la suma de 4.262.028 reales y 80 cénts., para el solar Q, la de 1.469.844 rs. y 50 cénts., para el solar R, la de 1.440.228 reales para el solar A, y la de 2.019.782 rs. y 40 cénts. para el solar B, á cuyo importe ascende respectivamente cada uno de los citados solares después de hecha la rebaja del 20 por 100 en la primera tasacion, conforme á lo establecido en la espresada ley.

Para poder tomar parte en la licitacion deberán sujetarse los rematantes á las demas condiciones que se espresaron en los anuncios publicados en los *Diarios Oficiales* de los días 25, 26 y 27 de octubre último, excepto las cantidades que deben consignar previamente en la Caja general de Depósitos, que será ahora de 124.000 rs. para el solar Q, de 146.800 para el solar R, de 144.000 reales para el solar A, y de 202.000 para el solar B, como garantía para tomar parte en cada uno de los respectivos solares.

Madrid 6 de diciembre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín Garcia de Loygorri.

No habiendo sido rematados en las subastas anunciadas para los días 30 de noviembre próximo pasado y 4 del corriente, los solares señalados en el plano aprobado para la reforma con las letras C D y O P, el Consejo, conforme á lo que previene la ley de 28 de junio de 1857, ha señalado el día 14 del actual para que tenga efecto la segunda subasta de los espresados solares, que empezará á las dos en punto de la tarde de dicho día, celebrándose todas en los términos prevenidos en la citada ley y en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

Para poder tomar parte en la licitacion deberán sujetarse los rematantes á los tipos y demas condiciones que se espresaron en los anuncios publicados para las primeras subastas en los *Diarios Oficiales* de los días 30 y 31 de octubre último y 4 y 7 del citado noviembre.

Madrid 4 de diciembre de 1858.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín Garcia de Loygorri.

AYUNTAMIENTOS.

Se hace saber que habiendo acordado á S. M. el Rey (Q. D. G.) el Ayuntamiento para levantar un empréstito de 814.000 reales y elevarlo, caso necesario, hasta un millon de reales, con destino á la construccion de un teatro de nueva planta en esta capital, se ha dignado dispensarla por su Real orden de 26 de setiembre último, que dice así:

«La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha consultado lo que sigue acerca del expediente relativo al empréstito que solicita levantar el Ayuntamiento de Murcia, con destino á la obras de un teatro en dicha capital.—Uno de los deberes de la Administracion es proporcionar á los pueblos los elementos necesarios para que tengan diversiones licitas, como medio adecuado de promover y mantener la union de los ánimos. En el teatro resalta mas y mas esta circunstancia, puesto que contribuye á la civilizacion y hace que se estrechen las relaciones, cultivándose el trato de las familias que en aquel sitio público se reúnen. Bajo este supuesto, el Ayuntamiento de Murcia ha satisfecho una de sus obligaciones de buen administrador, y es laudable el pensamiento de construir un teatro en aquella poblacion rica y populosa. Al hacerlo, ha cumplido con lo que se dispone en los artículos 81 y 105 de la ley de Ayuntamientos vigente, deliberando sobre el empréstito que trata de contraer, asociándose á un número igual de mayores contribuyentes. Las condiciones para el empréstito las crea la Seccion benéfica, ya se lleva á cabo por acciones, ya por un prestamista solo, puesto que con la amortizacion anual de las acciones y del capital se conseguirá extinguir poco á poco la deuda, sin considerable gravamen de los fondos municipales. Los accionistas ó prestamistas tienen ademas suficiente garantía de sus adelantos, con la hipoteca especial que se les ofrece. Pudiera suceder, si no se aprueban los demas recursos que el Ayuntamiento propone para realizar la obra, que no tenga bastante con el empréstito de los 814.000 rs., y para este caso propone se le autorice, á fin de que pueda ampliarlo hasta un millon de reales. En ello no encuentra inconveniente la Seccion por que deben protegerse todos los proyectos de mejoras que los Ayuntamientos intenten, siempre que de ello no se siga perjuicio ni á la Administracion ni á los particulares. Oponia la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se conceda la autorizacion que el Ayuntamiento de Murcia solicita para contratar un empréstito de 814.000 rs. que podrá extenderse hasta un millon, y con las condiciones que para el efecto ha formado.

—Y habiéndose conformado la Reina (que Dios guarde) con el precedente dictamen, ha tenido á bien conceder la autorizacion solicitada, con la prevencion de que el plano, presupuesto y memoria descriptiva de la obra con todos sus pormenores y detalles, ha de someterse á su aprobacion, acompañándose tambien el pliego de condiciones para la subasta de aquella parte de las obras que sea conveniente verificar en esta forma, teniendo presente igualmente que en el año en que se realicen se incluya en el presupuesto como gasto la cantidad que debe pagarse, y en los ingresos las sumas que entren en Depositaria municipal por razon del empréstito.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y efectos correspondientes, con devolucion del expediente relativo al empréstito de que se trata.

Basos aprobadas para la contratacion del empréstito á que se refiere la anterior Real orden.

- 1.º El empréstito lo constituya la cantidad de 814.000 rs.
- 2.º Se emitirán 407 acciones transferibles de 2.000 rs. que representan los ocho

El empréstito lo constituya la cantidad de 814.000 rs. Se emitirán 407 acciones transferibles de 2.000 rs. que representan los ocho



cientos católos mil rs. pero se cual se abri- ra un libro de talóns, en el que se harán aquellas por el orden numérico y se repartirá a los accionistas sus correspondientes lám- minas de inscripción...

3.º El pedido de acciones a la solicitud para contratar la totalidad del empréstito, se hará por medio de carta franca dirigida al Alcalde de la ciudad y escrita de letra del solicitante.

4.º Estas acciones se emitirán en cuatro series de 100 cada una de las tres primeras, y de 107 la cuarta, en las fechas siguientes: La 1.ª serie en el acto de abrirse el empréstito; la 2.ª a los tres meses; la 3.ª a los seis meses, y la 4.ª a los nueve meses.

5.º El expresado empréstito podrá contratarse por una sola persona, la cual satisfará los 924.000 rs. de que consta aquel, por cuartas partes, en los periodos que se mar- can en la condición anterior.

Si se presentase alguna persona solici- tándolo así, será preferida a la emisión de acciones.

6.º El valor de las acciones, de la parte del empréstito, en su caso, tendrá ingreso en la Depositaria municipal, con las forma- lidades de reglamento.

Intereses.

7.º Los accionistas, ó el prestamista en su caso, percibirán el interés ánuo de 6 por 100 de su capital, aquellos desde la fecha de la emisión de sus respectivas acciones, y este desde la que partan las cantidades que van entregando en los cuatro periodos referidos.

Garantías.

8.º El Ayuntamiento hipotecará los rem- dimientos de la Casa-Rastro, que se calculan en 50.000 rs. cada año, los cuales se desti- narán precisamente al pago de los intereses, para lo que los accionistas nombrarán una comisión que directamente los reciba del arrendatario de la referida finca, en la que, sin embargo, ejercerá la municipalidad la vigilancia é inspección de las carnes que se deshacen para el uso público.

9.º Además el Ayuntamiento hipotecará como garantía las obras del nuevo teatro.

Amortización.

10.º Se destinan, exclusivamente para la amortización del empréstito los productos del nuevo teatro y la cantidad de 60.000 rea- les ánuos que el Ayuntamiento consignará en su presupuesto, segun tiene resuelto con la concurrencia de los primeros contribu- yentes.

11.º La amortización se verificará por medio de un sorteo que cada año, sin inter- rupción, se realizará ante el Ayuntamiento, en pleno, con asistencia de los accionistas; y en el acto se entregará el importe de aque- llas á quienes quepa por suerte é inutili- zarán las láminas que las representen, por medio de un taladro, en presencia de la mu- nicipalidad y de todos los interesados, po- niéndose además la competente nota en el libro de inscripción.

12.º En el caso de que hubiese un solo prestamista recibirá este los expresados 60.000 rs. y productos del teatro en cada un año, que se deducirán del capital, y en la debida proporción decrecerán los intereses de aquel.

13.º El Ayuntamiento otorgará en favor de los accionistas ó prestamista la oportuna escritura, con sujeción á las precedentes condiciones para garantía de unos y otros contratantes en el cumplimiento de sus res- pectivas obligaciones.

Provisión hecha por el señor Gober- nador civil de la provincia para llevar á efecto el empréstito.

1.º El Ayuntamiento recibirá las cartas de pedido de acciones de la 1.ª serie, ó soli-

cidad para contratar por sus ó en su perso- nas la totalidad del empréstito, segun la base 5.ª, hasta fin del mes de diciembre próximo.

2.º El día 3 de enero de 1859, reunido el Ayuntamiento y un número igual de ma- yores contribuyentes, procederá á la lectura de los documentos de pedidos y hará la ad- judicación de acciones.

3.º En el caso de que el pedido de accio- nes exceda del número de las que daba com- prendez de 1.ª serie, se adjudicarán á las personas que las hayan solicitado en mayor número. La fecha de la 1.ª serie, será de 1.º de enero de 1859.

4.º El valor de las acciones de la misma se hará efectivo en la depositaria municipal antes del día 15 de enero próximo, entre- gándose en el acto al accionista las láminas que acreditan su derecho. Estas acciones devengarán el interés del 6 por 100 anual desde el día de su fecha.

5.º Las acciones serán nominales á favor de los imponentes, Heverán todas el número y expresión de la serie, se podrán transferir por medio de endoso dando aviso al Ayun- tamiento, y deberán estar registradas y se- lladas por el Gobierno de la provincia.

6.º El libro talonario de que se corten se contendrá más que el número de hojas indispensable para la emisión de cada serie, y también será sellado por el Gobierno de provincia. Será personalmente responsable de su custodia el Secretario del Ayunta- miento.

7.º El pedido de acciones de la segunda serie se hará hasta fin de febrero próximo. Su emisión tendrá lugar con iguales for- malidades que la primera, en los días del 1.º al 15 de marzo.

La tercera serie se pedirá antes de fin de mayo y se emitirá en los quince primeros días de junio, y la cuarta se solicitará antes del 31 de agosto, y será emitida con iguales garantías en los primeros 15 días de oc- tiembre.

8.º Una copia literal de las actas de ad- judicación de acciones, se remitirá al Go- bierno de provincia.

9.º En el caso de presentarse mas de un pedido por el total del empréstito, el Ayun- tamiento y mayores contribuyentes decidi- rán, mas su acuerdo, no será ejecutivo sin la aprobación del Gobierno de provincia, con audiencia del Consejo provincial.

10.º Si solo se presentase un pedido del total por persona de suficiente garantía, se suspenderá la adjudicación de acciones, re- solviendo el Ayuntamiento y mayores con- tribuyentes, y pasando el acto á la aproba- ción del señor Gobernador de la provincia con las formalidades que expresa el anterior artículo.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de las sociedades de cré- dito, banqueros, capitalistas ó particulares que querrán interesarse en el referido em- préstito.

Murcia 26 de noviembre de 1858.—Ra- món Aliz.—Por mandado de su señoría, Jo- sé María Ballester, Secretario.

Alcaldía constitucional de Grison.

Para rectificar el padrón de riqueza so- bre que se ha de repartir el cupo de contri- bución territorial de la villa de Grison, cor- respondiente al año próximo venidero de 1859, se avisa por medio de este anuncio á todos los propietarios, colonos y arrendate- rios de fincas rústicas y urbanas, en dicha villa y su término jurisdiccional, que en término de diez días presenten relaciones juradas y duplicadas de las que sean; en in- teligencia que á los que no lo verifican se les cargarán sus cuotas por el amillaramien- to anterior, sin admitirles reclamación al- guna.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Gubas, Serranillos, Carrabuelos, Torrejón de la Cañada, Humilleros y París, se servirá de la publicidad conveniente al presente anuncio, por los medios que crean mas oportunos.

Grison 3 de diciembre de 1858.—El Al- calde constitucional, Domingo Agosjo.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.

Hallándose cubierta la cuota de las dos terceras partes, segun el art. 242 de la ins- trucción de consumos, con la venta al por menor con la exclusión de los ramos de aceite, jabon, vinagre, aguardiente y vino, se señala para su último remate el día 8 de diciembre segun el mismo artículo previe- ne, á las once de su mañana, en la casa ca- pitular de esta villa.

Lo que se hace público llamando licita- dores. Valdepiélagos 30 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Félix Ramos.

Alcaldía constitucional de Humanés.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Humanés de Madrid, mediante la autorización concedida por la Excm. Dipu- tación provincial, saca á pública subasta con la venta exclusiva al por menor el abasto y derechos de los ramos de consumos por el año viniente de 1859, bajo el tipo y condi- ciones que obran en el expediente de su ra- zon, que se expone en la Secretaría de Ayuntamiento, y por consecuencia ha seña- lado para los remates los días 12 y 19 del presente mes, en las casas consistoriales, desde las diez de la mañana en adelante.

Humanés de Madrid 2 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Juan Fer- nández.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Con autorización del Excmo. señor Go- bernador civil, se sacan á pública subasta las yuntas del terreno conocido por el Coto carnicero, pertenecientes á estos propios, bajo las condiciones que obran en el espe- diente; y para su remate se ha señalado el día 18 del actual y siguientes, con arreglo á la ordenanza de montes vigente y órdenes posteriores.

Lo que se anuncia al público para la me- jor concurrencia de licitadores. Colmenar de Oreja 5 de diciembre de 1858.—Antonio Boto.

Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva.

El Ayuntamiento de Sevilla la Nueva tie- ne acordado proceder á la subasta, con la venta exclusiva de los artículos de consumo, bajo el pliego de condiciones que está de- manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el domingo 12 del corriente, á las diez de la mañana, en las casas de Ayuntamiento de dicha villa.

En el mismo día, sitio y hora, se cole- brará el remate de los artículos de mercadería y quincalla.

Sevilla la Nueva 3 de diciembre de 1858.—El Alcalde, Anselmo Gomez.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

La Junta peñal de esta villa tiene con- cluidos los trabajos de rectificación del amil- laramiento que ha de servir de base al re- partimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, y se hallan es- puestos al público en la Secretaría del Ayun- tamiento, por término de ocho días, para que los examinen, si quierén, los contribu- yentes, y digan de agravios.

Villamanta 7 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Laureano Rodrí- guez.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

Se sacan nuevamente á la subasta los pas- tos de invierno de la dehesa de los Heros, perteneciente á los propios de la villa de Vi- llavieja, y para su remate está señalado el día 12 de diciembre corriente, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villavieja 2 de diciembre de 1858.—Ca- ledonio Casanova.

Alcaldía constitucional de Robregordo.

No habiendo tenido efecto el primero y segundo remate del local de taberna y casa bodega perteneciente á las propias de esta villa por falta de licitadores, se saca á sub- stancia pública, y se ha acordado señalar el día 12 del actual, de diez á doce de su mañana, para celebrar el último remate, bajo el plie- go de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Robregordo 5 de diciembre de 1858.— Alejandro Cerezo Alienda.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El primer remate al arrendamiento de la casa taberna, se celebrará el domingo próxi- mo 12 del corriente, á las diez de su mañana, por la cantidad de su renta fijada por peritos, mediante á no haberse hecho postura en este día, por la que resulta del quinquenio, segun previene el Reglamento.

San Sebastian de los Reyes 5 de diciem- bre de 1858.—El A. G.—Faustino Pancorbo. Por su mandado, Julian Arroyo.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

El Ayuntamiento constitucional de la vi- lla de Quijorna, ha acordado substar en pú- blico remate, para el año próxima de 1859, el arrendamiento de la casa posada de los propios de la misma y los derechos de peses y medidas, y para celebrar sus dos rema- tes, está señalado los días 12 y 19 del cor- riente, en su sala consistorial, de diez á tres de sus tardes, bajo los pliegos de condi- ciones que estarán de manifiesto.

Quijorna 4 de diciembre de 1858.—El Teniente Alcalde, Eduardo Fein.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1858.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6m, 9m, 12d, 3t, 6t, 9n.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día. Values: 9.8, 18.5, 0.7.

Evaporación en las 24 h. 4,1 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 1.º de diciembre á las seis de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for Dunkerque, Paris, Bayona, Madrid, San Fernando, Bruselas, S. Petersburgo, Viena, Roma, Florencia, Constantinopla, Argel, Lisboa, Turin, Lyon.



De los precios de los artículos en el mercado de hoy...
Cebada de 26 a 28 rs. vn.

Table with columns for 'Cebada', 'Algarrobos', 'Trigo vendido', 'Precios', 'Fanegas', 'Rs. vn.' listing various agricultural products and their prices.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY

Table listing grain prices: Cebada, Algarrobos, Trigo vendido, Fanegas, Rs. vn.

BOLETIN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE MADRID

Table listing prices for various goods: Cebada, Algarrobos, Trigo vendido, Fanegas, Rs. vn.

El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

El Director de semana.

BOLSA

EFECTOS PUBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-50 c.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BIBLIOTECA DEL NOTARIO

SUSCRIPCION ECONOMICA

Legislación común ó derecho civil de España...
Derecho penal, mercantil y administrativo.

CAMBIOS

Londres á 90 días, 50 5/8

PLAZAS DEL MONDO

Table listing prices for various cities: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerena, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pineda, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

El Director de semana.

El Director de semana.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BIBLIOTECA DEL NOTARIO

SUSCRIPCION ECONOMICA

Legislación común ó derecho civil de España...
Derecho penal, mercantil y administrativo.

CAMBIOS

Londres á 90 días, 50 5/8

PLAZAS DEL MONDO

Table listing prices for various cities: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerena, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pineda, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

El Director de semana.

El Director de semana.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BIBLIOTECA DEL NOTARIO

SUSCRIPCION ECONOMICA

Legislación común ó derecho civil de España...
Derecho penal, mercantil y administrativo.

CAMBIOS

Londres á 90 días, 50 5/8

PLAZAS DEL MONDO

Table listing prices for various cities: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerena, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pineda, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.